



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional  
de Registros Públicos**TRIBUNAL REGISTRAL****RESOLUCIÓN No. 3791-2024-SUNARP-TR (NSIR-T)****LIMA, 06 de septiembre de 2024**

**APELANTE** : **SERGIO ARNALDO DEL CASTILLO  
SÁNCHEZ-MORENO / Notario de Lima**

**TÍTULO** : 1611038 del 31/5/2024

**RECURSO** : Escrito del 16/7/2024

**REGISTRO** : Sociedades de Lima

**ACTO** : Vacancia y nombramiento de gerente general  
de S.R.L.

**SUMILLA** :

**CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL SUBGERENTE**

El legitimado para convocar a la junta general de una sociedad comercial de responsabilidad limitada es el gerente. Si este cargo se encontrara vacante por fallecimiento, la convocatoria podrá ser efectuada por el subgerente u otro análogo, en aplicación extensiva del artículo 156 de la Ley General de Sociedades.

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mediante el título venido en grado de apelación se solicitó inscribir la remoción y el nombramiento del gerente de la Panadería, Pastelería y Bodega Lupe S.R.L. inscrita en la partida N° 00896020 del Registro de Sociedades de Lima.

Para tal fin, con la solicitud de inscripción se presentó la copia certificada del acta de la junta general de socios del 27/3/2024, expedida por el notario de Lima Sergio Arnaldo del Castillo Sánchez-Moreno el 15/4/2024.

Asimismo, con el escrito de apelación se presentaron los siguientes documentos:

- Copia de la carta notarial diligenciada el 11/3/2024 por el notario de Lima Sergio Arnaldo del Castillo Sánchez-Moreno, mediante la cual los miembros de la sucesión intestada de Julián Lino Villafuerte Olazábal



solicitan a Victoriano Tafur Sánchez que, en su calidad de subgerente, convoque a junta general de socios, ante el fallecimiento del gerente general.

- Copia de la carta notarial diligenciada el 11/3/2024 por la notaria de Lima María Elvira Flores Alván, mediante la cual Victoriano Tafur Sánchez, en su calidad de subgerente, remite a Hildebrando Patricio Villafuerte Olazábal la convocatoria a la junta general de socios a celebrarse el 23/3/2024 en primera convocatoria, y el 27/3/2024 en segunda convocatoria.

## II. DECISIÓN IMPUGNADA

El registrador público del Registro de Sociedades de Lima, Nilo Arroba Ugaz, denegó la inscripción solicitada formulando tacha sustantiva en los términos siguientes:

“Se tacha el presente título de conformidad con el inciso a) del art. 42 del TUO Reglamento General de los Registros Públicos por adolecer del siguiente defecto insubsanable:

En el acta de junta general de accionistas de fecha 27/5/2024 se indica que la misma se llevó a cabo en segunda convocatoria. En ese sentido, la persona legitimada para efectuar la convocatoria de acuerdo al art. 12 del estatuto (título archivado N° 00025985 del 6/2/2004 - asiento B00001) es el gerente general mediante esquelas bajo cargo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el gerente general de la sociedad era el Sr. Julián Lino Villafuerte Olazábal (asiento B00001), quien falleció el 9/7/2017 (asiento D00001), se concluye que la convocatoria fue efectuada por persona no legitimada, siendo nulos los acuerdos adoptados por la sociedad en conflicto con el estatuto, tal y como lo establece el art. 38 de la Ley General de Sociedades.

Se deja constancia de que, ante la ausencia de un gerente general vigente y de no lograrse reunir mediante junta universal, la sociedad debe ceñirse a lo establecido por el art. 119 de la Ley General de Sociedades (convocatoria judicial o notarial), a efectos de tomar acuerdos válidos.

Derechos pagados S/ 90.00 Soles, derechos cobrados S/ 30.80 Soles.

Derechos por devolver S/ 59.20 Soles

Recibo(s) número(s) 00604722-01.- Lima, 18 de junio de 2024”.

## III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente sustenta su recurso de apelación sobre la base de los siguientes fundamentos:



- La empresa recurrente es una S.R.L. y como tal tiene dos órganos: a) La junta general de socios y b) La administración de la sociedad, la misma que se encuentra conformada por el gerente general y el subgerente.

- Victoriano Tafur Sánchez es socio y actual subgerente inscrito y, como tal, integra el órgano de administración de la empresa. Ante la vacancia por fallecimiento del gerente general, el subgerente ha cursado eschuela de aviso de convocatoria a todos los socios en primera y segunda convocatoria, señalando día y hora de las mismas, bajo cargo; en especial, remitió carta notarial al socio Hildebrando Patricio Villafuerte Olazábal, convocándolo para que participe de la junta general de socios, pero no asistió. Se adjunta copia de la carta notarial que prueba que el socio en mención fue citado, bajo cargo de fe notarial.

- En el artículo 287 del Libro III, Otras Formas Societarias, Sección Tercera, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de la Ley General de Sociedades, se señala que: *“La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. (...) Los gerentes o administradores gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el sólo mérito de su nombramiento”*.

- El último párrafo del artículo 294 de la Ley General de Sociedades señala que una S.R.L. *“(...) se regirá por las disposiciones de la sociedad anónima en cuanto les sean aplicables”*.

- El artículo 152 (administradores) de la Ley General de Sociedades señala que: *“La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo por lo dispuesto en el artículo 247”*.

- El artículo 247 (directorio facultativo) de la Ley General de Sociedades señala que: *“(...) Cuando se determine la no existencia del directorio, todas las funciones establecidas en esta ley para este órgano societario serán ejercidas por el gerente general”*.

- El artículo 156 (directores suplentes o alternos) de la Ley General de Sociedades señala que: *“El estatuto puede establecer que se elijan directores suplentes fijando el número de éstos o bien que se elija para cada director titular uno o más alternos. Salvo que el estatuto disponga de manera diferente, los suplentes o alternos sustituyen al director titular que corresponda, de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento”*.



- El artículo 157 (vacancia) de la Ley General de Sociedades señala que: *“El cargo de director vaca por fallecimiento (...). Si no hubiera directores suplentes y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al directorio, salvo disposición diversa del estatuto”.*
  
- El artículo 158 (vacancias múltiples) de la Ley General de Sociedades señala que: *“En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a las juntas de accionistas que corresponda para que elijan nuevo directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al gerente general realizar de inmediato dicha convocatoria”.*
  
- La empresa recurrente desde su constitución y posterior modificación de estatuto ha nombrado a un gerente general y un subgerente, por lo que ambos conforman el órgano de administración de la empresa. Actualmente se encuentra inscrito el subgerente en la partida N° 00896020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, siendo su nombramiento en el cargo por tiempo indefinido.
  
- Para la calificación del presente título se deberán aplicar de manera supletoria las disposiciones referidas a las sociedades anónimas, pues el subgerente nombrado conjuntamente con el gerente general es el alterno o suplente de este último, y al haber vacado por fallecimiento el cargo de gerente general, automáticamente ha sido reemplazado por el subgerente Victoriano Tafur Sánchez, quien ha convocado a todos los socios de la empresa, en segunda convocatoria, a la junta general de socios llevada a cabo el día 27/3/2024. En consecuencia, la instalación y acuerdos adoptados en esta junta general tienen validez.
  
- No existe disposición expresa o tácita en el estatuto o en la ley que impida que el subgerente convoque a junta general para regularizar el nombramiento de un nuevo gerente general, más aún si el cargo de este último ha quedado vacante por fallecimiento. Corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones referidas a las sociedades anónimas.
  
- Para otras formas societarias de mayor relevancia que una S.R.L. se permite que los alternos y suplentes de la administración de una sociedad reemplacen automáticamente con todas sus facultades a quienes por vacancia se encuentran impedidos de ejercer el cargo.



- En el presente caso, hay un subgerente nombrado que, si bien puede ejercer todas las facultades del gerente general fallecido, ha optado por convocar válidamente a junta general de socios para que se nombre a la nueva gerente general Ninette Guadalupe Tafur Villafuerte.
- El artículo 113 de la Ley General de Sociedades señala que la administración de la sociedad (conformada por el gerente general y el subgerente) convoca a junta general, entre otros. En el presente caso el subgerente es parte de la administración.
- El artículo 119 de la Ley General de Sociedades, citado por el registrador, podría amparar a aquellas sociedades que no cuentan con ningún miembro adicional de los órganos de administración, o contando con él, no convoca a junta general. En el presente caso, el subgerente es miembro del órgano de administración y, como tal, ha convocado a junta por vacancia del gerente general por causal de fallecimiento.
- El subgerente, en la jerarquía de una empresa, es aquel funcionario que ocupa el cargo inmediatamente inferior al gerente general. El prefijo sub significa “bajo” o “debajo de”, e indica inferioridad, subordinación, acción secundaria. Asimismo, habiendo subgerente nombrado, debe aplicarse el artículo 156 de la Ley General de Sociedades, que señala que, salvo que el estatuto disponga de manera diferente, los suplentes o alternos sustituyen al titular que corresponda, de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento.
- El artículo 38 de la Ley General de Sociedades no se aplica al presente caso porque se ha cumplido con las formalidades prescritas por el estatuto y la ley, los acuerdos tomados no son contrarios a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres y no se ha lesionado los intereses de la sociedad en beneficio directo o indirecto de algún socio. Todos los socios han sido debidamente convocados a participar de la junta general, y los acuerdos fueron adoptados con más del 73% de participaciones presentes en segunda convocatoria.

#### **IV. ANTECEDENTE REGISTRAL**

La sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada Panadería, Pastelería y Bodega Lupe S.R.L. se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 00896020 del Registro de Sociedades de Lima.

En el asiento B00001 se encuentra inscrita la modificación total de su estatuto por adecuación a la Ley General de Sociedades, lo que se aprobó en la junta general del 29/11/2003, donde también se aprobó ratificar a



## RESOLUCIÓN No. 3791-2024-SUNARP-TR (NSIR-T)

Página 6 de 12

Julián Lino Villafuerte Olazábal y Victoriano Tafur Sánchez en los cargos de gerente general y subgerente, respectivamente.

Asimismo, en el asiento B00001 consta inscrito el aumento de capital y la posterior transferencia de participaciones sociales que efectuó Wilfredo Gamarra Izquierdo a favor de Julián Lino Villafuerte Olazábal, Victoriano Tafur Sánchez e Hildebrando Patricio Villafuerte Olazábal. Como consecuencia de ello, el cuadro de participaciones quedó como sigue:

Julián Lino Villafuerte Olazábal	: 10 600 participaciones
Victoriano Tafur Sánchez	: 6 420 participaciones
Hildebrando Patricio Villafuerte Olazábal	: 6 250 participaciones
<b>Total</b>	<b>: 23 270 participaciones</b>

A continuación, en el asiento D00001 consta inscrita la sucesión intestada de Julián Lino Villafuerte Olazábal, fallecido el 9/7/2017, habiendo sido declarados como sus herederos su cónyuge supérstite Hilda Alejandrina Torres Robles y sus hijos Julvi Noli Villafuerte Torres y Haitor Alexis Villafuerte Torres. En consecuencia, el cuadro de participaciones queda como sigue:

Sucesión Julián Lino Villafuerte Olazábal	: 10 600 participaciones
Victoriano Tafur Sánchez	: 6 420 participaciones
Hildebrando Patricio Villafuerte Olazábal	: 6 250 participaciones
<b>Total</b>	<b>: 23 270 participaciones</b>

### V. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Interviene como ponente la vocal Elena Rosa Vásquez Torres. Se citó a informe oral al apelante y no asistió.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala, la cuestión a determinar es la siguiente:

Si, ante la vacancia del cargo de gerente general por causal de fallecimiento, el subgerente puede convocar a junta general de socios.

### VI. ANÁLISIS

1. La calificación registral constituye el examen que efectúa el registrador y, en su caso, el Tribunal Registral, como órgano de segunda instancia en el procedimiento registral, a fin de establecer si los títulos presentados cumplen con los requisitos que exige el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil para acceder al Registro; esto es, la legalidad de los



documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, todo ello en atención a lo que resulte del contenido de los documentos presentados, de sus antecedentes y de los asientos de los Registros Públicos.

En el mismo sentido, el segundo párrafo del artículo V del título preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (en adelante RGRP) establece que la calificación comprende la verificación de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en el título, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. Seguidamente, precisa que la calificación también comprende la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho, y que dicha calificación se realiza sobre la base del título presentado y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro.

2. El artículo 32 del RGRP, en concordancia con la norma sustantiva antes citada, precisa los aspectos calificables por las instancias registrales, entre los que se encuentran los siguientes:

**“Artículo 32.- Alcances de la calificación**

El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:

a) Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos. (...);

(...)

c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;

d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas; (...).”

Por lo tanto, forma parte de la calificación registral la evaluación de la validez y naturaleza inscribible del acto o contrato y de los documentos presentados, así como determinar que el acto o derecho inscribible y los documentos que conforman el título cumplen con las disposiciones legales sobre la materia.

En el caso de actos a inscribirse en el Registro de Sociedades deberá tenerse en cuenta también la normativa del Reglamento del Registro de



Sociedades.

3. En el presente caso, se solicita inscribir la vacancia del cargo de gerente general por fallecimiento de su titular, así como el nombramiento de un nuevo gerente general.

El registrador formuló tacha sustantiva al título porque la asamblea general que adoptó tales acuerdos no fue convocada por persona legitimada, esto es, el gerente general. Frente a ello, el apelante señala que la persona que efectuó la convocatoria es socio y actual subgerente inscrito y, como tal, integra el órgano de administración de la sociedad, por lo que está legitimado para convocar a junta general al encontrarse vacante el cargo de gerente general.

4. Con relación a la administración de la sociedad comercial de responsabilidad limitada, el artículo 287 de la Ley General de Sociedades señala que esta se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto, y gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de su nombramiento.

Agrega la norma que los gerentes pueden ser separados de su cargo según acuerdo adoptado por mayoría simple del capital social, excepto cuando tal nombramiento hubiese sido condición del pacto social, en cuyo caso sólo podrán ser removidos judicialmente y por dolo, culpa o inhabilidad para ejercerlo.

Al respecto, el pacto social de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, según el artículo 294 de la misma ley, debe incluir reglas relativas a la forma y oportunidad de la convocatoria que deberá efectuar el gerente mediante esquelas bajo cargo, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el socio a este efecto.

Asimismo, sobre la convocatoria y la celebración de las juntas generales, así como la representación de los socios en ellas, el mismo artículo señala que se regirá por las disposiciones de la sociedad anónima en cuanto les sean aplicables.

Sobre la convocatoria a junta general de accionistas de una sociedad anónima, la Ley General de Sociedades contiene diversas disposiciones que son aplicables de manera supletoria a las sociedades comerciales de responsabilidad limitada, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 294 de la misma ley, siendo una de ellas el artículo 113, que



señala que el directorio o, en su caso, la administración de la sociedad, convoca a junta general cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

5. Habiendo analizado el marco legal aplicable, nos corresponde verificar el estatuto de la sociedad. Al respecto, en la junta general celebrada el 29/11/2003 -inscrita en el asiento B00001 de la partida electrónica de la sociedad- se aprobó, entre otros temas, la modificación total del estatuto por adecuación a la Ley General de Sociedades N° 26887. A continuación, citaremos aquellas disposiciones que, consideramos, coadyuvan a resolver el caso que nos ocupa:

**“Artículo noveno:** Los socios reunidos en junta general deciden los asuntos propios de su competencia Las juntas son: obligatoria anual, generales y universal. Las primeras se reúnen una vez al año, en el primer trimestre; las segundas, en cualquier momento, convocadas por el gerente, cuando lo requiera el interés social o lo soliciten, notarialmente, socios que representen, por lo menos, el 20% de las participaciones suscritas, indicando el objeto de la junta; y las terceras cuando estén presentes el total de participaciones y socios y estos acuerden, por unanimidad, sesionar y los asuntos a tratar”. (Subrayado nuestro)

**“Artículo décimo:** La junta obligatoria anual goza de las facultades siguientes:  
(...)  
c) Nombrar al gerente o gerentes.  
(...)”. (Subrayado nuestro)

**“Artículo décimo segundo:** La convocatoria a juntas la hará el gerente general por esquelas bajo cargo, por facsímil o por correo electrónico con cargo de recepción, consignando el día, la hora, el lugar de reunión, los asuntos a tratarse y el carácter de la junta. Las formalidades de las juntas se regirán por las disposiciones aplicables contenidas en los artículos 116 y siguientes de la ley. Las juntas son presididas por el gerente general, quien podrá ser, asimismo, secretario”. (Subrayado nuestro)

**“Artículo décimo sexto:** La sociedad es administrada por un gerente general, el que goza de todos los poderes que se requieren para estos fines, sin reserva ni limitación alguna; en consecuencia, sin que la enunciación sea limitativa sino meramente enumerativa, está facultado para: (...)”. (Subrayado nuestro)

**“Artículo vigésimo segundo:** En todo lo no previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades”.



6. Además de la modificación total del estatuto, uno de los acuerdos adoptados por la junta general del 29/11/2003 fue la ratificación del gerente general y subgerente. El acuerdo en mención consta en el acta de la forma siguiente:

**“5. Ratificación de gerente general y subgerente.**

En cuanto al quinto punto de la agenda, el presidente indicó que, habiendo sido buena la gestión realizada por el actual gerente general y por el subgerente, es que propone para que se les ratifique a cada uno en sus respectivos cargos; y luego de algunas breves deliberaciones, la junta general por unanimidad aprobó:

1. Ratificar en el cargo de gerente general a don Julián Lino Villafuerte Olazábal (...)”.
2. Ratificar en el cargo de subgerente a don Victoriano Tafur Sánchez, (...)”.

Cabe agregar que el gerente general y subgerente ratificados en la asamblea general del 29/11/2003 fueron designados en la constitución de la sociedad al amparo del estatuto anterior, que contemplaba que la gerencia, órgano de la sociedad, estaba a cargo de uno o más gerentes.

7. De las disposiciones estatutarias transcritas advertimos que el estatuto faculta a la junta general a designar a más de un gerente, lo que justifica la designación -o ratificación- de Victoriano Tafur Sánchez en dicho cargo; sin embargo, no advertimos que el estatuto o el pacto social le otorguen, de manera expresa, la facultad de convocar a junta general.

En este punto consideramos necesario analizar la naturaleza del cargo de subgerente, a fin de establecer el alcance de sus facultades. Para ello nos remitiremos al Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE), que proporciona las siguientes definiciones:

- Gerente: Persona que lleva la gestión administrativa de una empresa o institución, teniendo como sinónimos a las palabras administrador, **director**, gestor, jefe, ecónomo, regente<sup>1</sup>.

- Sub: Prefijo que indica inferioridad, subordinación, acción secundaria<sup>2</sup>.

Siendo la palabra director un sinónimo de gerente, y a falta de una definición de subgerente, consideramos pertinente citar la siguiente definición:

---

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/gerente>

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/sub->



- Subdirector: Persona que sirve inmediatamente a las órdenes del director **o le sustituye en sus funciones**<sup>3</sup>.

Las definiciones obtenidas del Diccionario de la lengua española nos permiten concluir que la actuación del subgerente es secundaria, pudiendo sustituir al gerente general en sus funciones.

En el mismo sentido, el artículo 156 de la Ley General de Sociedades señala que el estatuto puede establecer que se elijan directores suplentes -fijando el número de estos-, o bien que se elija para cada director titular uno o más alternos; quienes sustituirán al director titular que corresponda de manera definitiva -en caso de vacancia- o en forma transitoria -en caso de ausencia o impedimento-, salvo que el estatuto disponga de manera diferente.

De lo expuesto podemos concluir que el subgerente, ante la vacancia por fallecimiento del gerente general, está facultado a realizar todas las funciones que la ley y el estatuto le otorgan a este último; entre ellas, convocar a junta general. Sostener lo contrario implicaría dejar sin representación a la sociedad, impidiéndole funcionar con normalidad a pesar de contar con un subgerente inscrito y con mandato vigente.

Así se ha pronunciado esta instancia en la Resolución N° 1893-2024-SUNARP-TR del 6/5/2024.

En consecuencia, Victoriano Tafur Sánchez, subgerente inscrito, se encuentra facultado para convocar a junta general ante la vacancia del cargo de gerente general por fallecimiento de su titular, Julián Lino Villafuerte Olazábal, por lo que corresponde revocar la tacha sustantiva formulada por la primera instancia.

**8.** Se advierte que el registrador público formuló tacha sustantiva sin calificar de manera integral el título presentado al Registro, por lo que resulta aplicable el acuerdo adoptado en el CCVIII Pleno del Tribunal Registral, realizado los días 10 y 11 de abril de 2019, que señala:

#### **REENVÍO**

“El Tribunal Registral reenviará el título a primera instancia en el supuesto que resulte manifiesto que el registrador no efectuó calificación registral, sin perjuicio de la aplicación del principio pro inscripción implícito en el artículo 31 del Reglamento General de los Registros Públicos y del principio de eficacia previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General”.

---

<sup>3</sup> <https://dle.rae.es/subdirector>



En consecuencia, en atención al criterio adoptado por el pleno del Tribunal Registral, esta Sala dispone el reenvío del título a la primera instancia, para que cumpla con efectuar la calificación correspondiente. De este modo, el administrado podrá tener la garantía de una doble instancia registral, conforme a la Ley N° 26366.

Estando a lo acordado por unanimidad;

**VII. RESOLUCIÓN**

**REVOCAR** la tacha sustantiva formulada por el registrador público del Registro de Sociedades de Lima, y **REMITIR** el título referido en el encabezamiento a la primera instancia para que continúe con el trámite, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese**

**Fdo.**

**LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA**

Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Registral

**ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES**

Vocal del Tribunal Registral

**BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA**

Vocal del Tribunal Registral

Tribunal/Resoluciones2024/1611038-2024

CMPM